



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-181/2021

**DENUNCIANTE:** ADRIANA DÁVILA  
FERNÁNDEZ

**DENUNCIADO:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y OTRO

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN  
JESÚS LARA PATRÓN

**SECRETARIO:** JOSÉ EDUARDO  
VARGAS AGUILAR

**COLABORÓ:** VÍCTOR MANUEL PÉREZ  
CHÁVEZ

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

**SENTENCIA** por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en el uso indebido de la pauta y la compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión atribuible al Partido Acción Nacional y a Marko Antonio Cortés Mendoza, derivado de la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), el cual formó parte de la pauta en periodo ordinario del partido político.

**GLOSARIO**

INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Unidad Técnica	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral</i>
Comisión de Quejas	<i>Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>

Constitución Política	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Ley Electoral	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>

## SENTENCIA

Que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTOS** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE, registrado con la clave SRE-PSC-181/2021, integrado con motivo del escrito de queja presentado por Adriana Dávila Fernández en contra del PAN y Marko Antonio Cortés Mendoza; y

## RESULTANDO

### I. Antecedentes.

- **Procesos de renovación de miembro del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.**

1. El veinte de agosto se publicó en los estrados electrónicos del PAN la Convocatoria para la Elección de la Presidencia e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del PAN<sup>2</sup>.
2. La preparación de la elección se lleva a cabo del día en que se instaló la Comisión Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional 2021-2024 y concluye con la jornada de votación. La jornada electoral se llevará a cabo el veinticuatro de octubre.

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se señale lo contrario.

<sup>2</sup> Consultable en: <http://propuestas.pan.org.mx/conecen/descargables/convocatoria-eleccion-cen-2021-2024.pdf>, la cual se invoca en términos del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, el cual se invoca como hecho notorio de conformidad con lo establecido por el artículo 461 de la Ley Electoral.



## II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

3. **1. Queja.** El nueve de septiembre, Adriana Dávila Fernández presentó escrito de queja contra del PAN y de Marko Antonio Cortés Mendoza, por la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), que corresponden a los pautados por el instituto político denunciado para su difusión en periodo ordinario.
4. Lo anterior, ya que, desde la perspectiva de la quejosa, dichos spots violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza, lo que constituye, alega, uso indebido de la pauta o compra o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los denunciados.
5. Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares consistentes en suspender la difusión de los materiales denunciados
6. **2. Radicación, y reserva de admisión y emplazamiento.** El diez de septiembre, se registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/ADF/CG/346/2021**, y se reservó lo referente a la admisión y al emplazamiento a las partes involucradas al tener pendientes diligencias de investigación.
7. Asimismo, se decretó una suspensión de plazos en el procedimiento especial sancionador derivado del periodo vacacional del INE<sup>3</sup>.
8. **3. Reactivación de plazos y admisión.** El veintitrés de septiembre se dictó acuerdo mediante el cual se reactivaron los plazos del procedimiento, y se admitió a trámite la denuncia.

---

<sup>3</sup> Respecto de lo cual se estima pertinente precisar que el asunto no se encuentra vinculado algún proceso electoral en curso, por lo que resulta aplicable la jurisprudencia 16/2019 emitida por la Sala Superior, de rubro "DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE., NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN."

9. Además, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó certificar el contenido de los promocionales de radio y televisión denunciados, a partir de la información disponible en el portal de pautas del INE.
10. Asimismo, ordenó verificar la vigencia de los promocionales denunciados en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
11. **4. Medidas cautelares.** El veintitrés de septiembre, mediante acuerdo **ACQyD-INE-153/2021**<sup>4</sup> la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la improcedencia de las medidas cautelares, al estimar que se trató de hechos consumados ya que había fenecido la vigencia de los promocionales denunciados.
12. **5. Emplazamiento y audiencia.** Finalmente, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el doce de octubre y, una vez concluida, se remitió el expediente a esta Sala Especializada.

### **III. Trámite de la denuncia ante la Sala Especializada.**

13. En su momento se recibió en esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
14. El veinte de octubre el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-181/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo.
15. Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERA. COMPETENCIA.**

---

<sup>4</sup> Dicha determinación no fue impugnada.



16. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador en el que se denuncia un posible uso indebido de la pauta, con motivo de la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), lo cual actualiza los supuestos de procedencia de la autoridad electoral federal<sup>5</sup>.
17. Ello, con fundamento en los artículos 41, Base III<sup>6</sup> y 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>7</sup> de la Constitución Política; 165, párrafo primero<sup>8</sup> y 176, último párrafo<sup>9</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470,

---

<sup>5</sup> En términos de los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008, de rubros: PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES y PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN, respectivamente.

<sup>6</sup> **Artículo 41.**

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

<sup>7</sup> **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

<sup>8</sup> **Artículo 165.** El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

<sup>9</sup> **Artículo 176.** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

...

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

**SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.**

18. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020<sup>10</sup>, 4/2020<sup>11</sup> y 6/2020<sup>12</sup>, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencia de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2.
19. En este sentido, la Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020<sup>13</sup>, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

**TERCERA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

20. Las causales de improcedencia deben analizarse de manera preferente, porque si se actualiza alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el procedimiento especial sancionador; sin embargo, las partes involucradas en el presente asunto no hicieron valer algún supuesto de esta naturaleza y esta autoridad no advierte de manera oficiosa su actualización, por lo que, a continuación, se procede a analizar el planteamiento de la controversia.

**CUARTA. CONTROVERSIA.**

---

<sup>10</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 2/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19”.

<sup>11</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 4/2020, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS”.

<sup>12</sup> “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”.

<sup>13</sup> “ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.



El aspecto a dilucidar es determinar si con la transmisión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), que corresponde a pauta del PAN, se actualiza la infracción de uso indebido de la pauta equiparable a la compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, derivado de una vulneración al principio de equidad en la contienda interna del referido instituto político.

21. Lo anterior, por la probable vulneración a lo dispuesto en los artículos artículos 41, Base III, de la Constitución Política; 443, párrafo 1, incisos a), h) y n)<sup>14</sup>; 447, párrafo 1, inciso e)<sup>15</sup>, de la Ley Electoral, así como 25, párrafo 1, incisos a) e y) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>16</sup>.

## QUINTA. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.

De manera previa al análisis de la legalidad o no de los hechos denunciados materia del presente asunto, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con las infracciones materia de la presente resolución.

### 1. MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR LA DENUNCIANTE.

---

<sup>14</sup> **Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

**a)** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

(...)

**h)** El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales

(...)

**n)** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

<sup>15</sup> **Artículo 447.**

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

(...)

**e)** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

<sup>16</sup> **Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

**a)** Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

**y)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

22. **Documental privada.** Consistente en copia simple de carta de intención dirigida a la Comisión Nacional para la Elección del Comité Ejecutivo Nacional del PAN.
23. **Documental privada.** Consistente en copia de Convocatoria para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
24. **Técnica.** Consistente en un dispositivo USB, que contiene tres archivos en formato .PDF, denominados “Carta Intención”, “convocatoria-eleccion-cen-2021-2024 (2)” y “queja RADlo y TV MK.”

## **2. MEDIOS DE PRUEBA RECABADOS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA.**

25. **Documental pública.** Consistente en el **acta circunstanciada de veintiuno de septiembre**, instrumentada por la autoridad instructora, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados identificados como **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1** con números de folio RA02961-21 y RV02448-21, y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21.
26. **Documental pública.** Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, de los promocionales **EL CAMBIO YA COMENZÓ V1** con número de folio RV02448-21, **EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO**, folio RA02961-21, y **ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1**, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), en el que se aprecia que fueron pautados (por el INE) en los tiempos asignados al PAN, dentro del periodo ordinario a nivel nacional, con una vigencia del nueve de julio al nueve de septiembre, como se muestra a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-181/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
2	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
3	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
4	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
5	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
6	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
7	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
8	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
9	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
10	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
11	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
12	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
13	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CAMPECHE	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
14	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CAMPECHE	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
15	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CAMPECHE	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
16	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CAMPECHE	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
17	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	COAHUILA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
18	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	COAHUILA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
19	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	COAHUILA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
20	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	COAHUILA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
21	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	COLIMA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
22	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	COLIMA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
23	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	COLIMA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
24	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	COLIMA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
25	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CHIAPAS	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
26	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CHIAPAS	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
27	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CHIAPAS	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
28	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	CHIAPAS	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
29	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
30	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CHIHUAHUA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
31	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
32	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	CHIHUAHUA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
33	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
34	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
35	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
36	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
37	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	DURANGO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
38	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	DURANGO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
39	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	DURANGO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
40	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	DURANGO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
41	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
42	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	GUANAJUATO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
43	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
44	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	GUANAJUATO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
45	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	GUERRERO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
46	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	GUERRERO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
47	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	GUERRERO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
48	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	GUERRERO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
49	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	HIDALGO	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
50	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	HIDALGO	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
51	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	HIDALGO	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
52	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	HIDALGO	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
53	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	JALISCO	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
54	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	JALISCO	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021
55	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	JALISCO	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
56	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	JALISCO	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
57	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
58	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
59	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MEXICO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
60	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	MEXICO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SRE-PSC-181/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
61	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MICHOACAN	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
62	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MICHOACAN	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
63	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MICHOACAN	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
64	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	MICHOACAN	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
65	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	MORELOS	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
66	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	MORELOS	ORDINARIO	21/07/2021	09/09/2021
67	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	MORELOS	ORDINARIO	26/06/2021	02/07/2021
68	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	MORELOS	ORDINARIO	21/07/2021	09/09/2021
69	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	NAYARIT	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
70	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	NAYARIT	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
71	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	NAYARIT	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
72	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	NAYARIT	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
73	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
74	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
75	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
76	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
77	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	OAXACA	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
78	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	OAXACA	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
79	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	OAXACA	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
80	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	OAXACA	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
81	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	PUEBLA	ORDINARIO	26/06/2021	03/07/2021
82	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	PUEBLA	ORDINARIO	11/07/2021	06/09/2021
83	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	PUEBLA	ORDINARIO	29/06/2021	02/07/2021
84	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	PUEBLA	ORDINARIO	11/07/2021	04/09/2021
85	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	QUERETARO	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
86	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	QUERETARO	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
87	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	QUERETARO	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
88	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	QUERETARO	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
89	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
90	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
91	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
92	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
93	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	27/06/2021	03/07/2021
94	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
95	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	27/06/2021	02/07/2021
96	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	10/07/2021	09/09/2021
97	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SINALOA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
98	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SINALOA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
99	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SINALOA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
100	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	SINALOA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
101	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	SONORA	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
102	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	SONORA	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
103	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	SONORA	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
104	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	SONORA	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
105	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TABASCO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
106	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TABASCO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
107	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TABASCO	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
108	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	TABASCO	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
109	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	25/06/2021	08/07/2021
110	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TAMAULIPAS	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
111	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	25/06/2021	00/07/2021
112	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	TAMAULIPAS	ORDINARIO	09/07/2021	09/09/2021
113	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	TLAXCALA	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
114	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	TLAXCALA	ORDINARIO	13/07/2021	01/09/2021
115	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	TLAXCALA	ORDINARIO	01/07/2021	01/07/2021
116	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	TLAXCALA	ORDINARIO	13/07/2021	29/08/2021
117	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	VERACRUZ	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
118	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	VERACRUZ	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021
119	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	VERACRUZ	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
120	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZÓ V1	VERACRUZ	ORDINARIO	12/07/2021	09/09/2021



No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
121	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	YUCATAN	ORDINARIO	25/06/2021	03/07/2021
122	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	YUCATAN	ORDINARIO	09/07/2021	07/09/2021
123	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	YUCATAN	ORDINARIO	25/06/2021	02/07/2021
124	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	YUCATAN	ORDINARIO	09/07/2021	06/09/2021
125	PAN	RA02927-21	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	ZACATECAS	ORDINARIO	01/07/2021	03/07/2021
126	PAN	RA02961-21	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	ZACATECAS	ORDINARIO	13/07/2021	01/09/2021
127	PAN	RV02430-21	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	ZACATECAS	ORDINARIO	01/07/2021	02/07/2021
128	PAN	RV02448-21	EL CAMBIO YA COMENZO V1	ZACATECAS	ORDINARIO	13/07/2021	30/08/2021

27. **Documental pública.** Correo electrónico de treinta de septiembre, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió el informe de detecciones del promocional denunciado durante el periodo comprendido del veinticinco de junio al nueve de septiembre (*"INFORME DE MONITOREO"*), generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo<sup>17</sup>, del cual se desprende que la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión ocurrió como se indica en la siguiente tabla

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					TOTAL GENERAL
	ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1	EL CAMBIO YA COMENZO RADIO	ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1	EL CAMBIO YA COMENZO V1		
	RA02927-21	RA02961-21	RV02430-21	RV02448-21		
25/06/2021	634	0	334	0		968
26/06/2021	725	0	326	0		1,051
27/06/2021	756	0	312	0		1,068
28/06/2021	686	0	268	0		954
29/06/2021	654	0	134	0		788
30/06/2021	624	0	117	0		741
01/07/2021	1,095	0	558	0		1,653
02/07/2021	902	0	451	0		1,353
03/07/2021	891	0	0	0		891
08/07/2021	169	0	100	0		269
09/07/2021	2	619	0	319		940
10/07/2021	2	733	0	403		1,138
11/07/2021	2	819	0	425		1,246
12/07/2021	2	979	0	535		1,516
13/07/2021	2	922	0	397		1,321
14/07/2021	2	745	0	196		943
15/07/2021	0	351	0	130		481
16/07/2021	0	234	0	67		301
17/07/2021	0	134	0	5		139
18/07/2021	0	201	0	112		313

<sup>17</sup> El sistema integral de gestión de requerimientos, constituye un programa electrónico de comunicación institucional entre las diversas áreas del INE. Este sistema tiene fundamento en el acuerdo INE/JGE193/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del INE el veintidós de agosto, por el que SE MODIFICA EL ACUERDO INE/JGE164/2015 CON MOTIVO DE LA LIBERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA ELECTRÓNICO RELATIVO A LA ENTREGA DE ÓRDENES DE TRANSMISIÓN Y PARA LA RECEPCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN ELECTRÓNICA DE MATERIALES, ASÍ COMO POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

19/07/2021	0	182	0	118	300
20/07/2021	0	637	0	359	996
21/07/2021	0	632	0	345	977
22/07/2021	0	714	0	317	1,031
23/07/2021	0	670	0	265	935
24/07/2021	0	629	0	129	758
25/07/2021	0	588	0	111	699
26/07/2021	0	394	0	211	605
27/07/2021	0	356	0	133	489
28/07/2021	0	461	0	247	708
29/07/2021	0	427	0	189	616
30/07/2021	0	338	0	188	526
31/07/2021	0	782	0	366	1,148
01/08/2021	0	622	0	352	974
02/08/2021	0	615	0	243	858
03/08/2021	0	483	0	253	736
04/08/2021	0	483	0	70	553
05/08/2021	0	511	0	79	590
06/08/2021	0	189	0	114	303
07/08/2021	0	369	0	112	481
08/08/2021	0	370	0	156	526
09/08/2021	0	461	0	242	703
10/08/2021	0	441	0	171	612
11/08/2021	0	897	0	442	1,339
12/08/2021	0	791	0	269	1,060
13/08/2021	0	644	0	328	972
14/08/2021	0	631	0	265	896
15/08/2021	0	533	0	275	808
16/08/2021	0	530	0	81	611
17/08/2021	0	325	0	190	515
18/08/2021	0	280	0	169	449
19/08/2021	0	348	0	160	508
20/08/2021	0	260	0	148	408
21/08/2021	0	260	0	50	310
22/08/2021	0	706	0	295	1,001
23/08/2021	0	682	0	360	1,042
24/08/2021	0	716	0	333	1,049
25/08/2021	0	1,024	0	340	1,364
26/08/2021	0	397	0	249	646
27/08/2021	0	882	0	456	1,338
28/08/2021	0	433	0	206	639
29/08/2021	0	317	0	207	524
30/08/2021	0	286	0	190	476
31/08/2021	0	259	0	0	259
01/09/2021	0	344	0	38	382
02/09/2021	0	590	0	294	884
03/09/2021	0	538	0	270	808
04/09/2021	0	519	0	264	783
05/09/2021	0	464	0	182	646
06/09/2021	0	793	0	374	1,167
07/09/2021	0	713	0	198	911
08/09/2021	0	457	0	269	726
09/09/2021	0	415	0	251	666
<b>TOTAL</b>	<b>7,148</b>	<b>33,125</b>	<b>2,600</b>	<b>14,512</b>	<b>57,385</b>

28. Adicional a ello, la Dirección Ejecutiva mencionada, aportó la estrategia de transmisión respecto a los promocionales referidos.
29. **Documental privada.** Consistente en el escrito de veintidós de septiembre, mediante el cual, el representante del PAN ante el Consejo General del INE informa en esencia lo siguiente, y aporta la documentación que estimó conveniente:
- Que Marko Antonio Cortés Mendoza, solicitó licencia a la dirigencia del PAN el uno de septiembre, mediante escrito dirigido al Secretario General del PAN;
  - Que la estrategia para la difusión de los promocionales denunciados se llevó a cabo el veintinueve de junio, la cual fue renovada en dos ocasiones, el veinte de julio y el diecisiete de agosto;



- c) Que la instrucción para la difusión de los promocionales fue sustituida en las estrategias de veinticuatro de agosto, las cuales fueron generadas con posterioridad al horario límite establecido por el sistema, por lo que el cambio se vio reflejado hasta el siguiente corte de treinta y uno de agosto
30. **Documental pública.** Correo electrónico de cinco de octubre, por el que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE informa que el veinticuatro de agosto, el PAN registró a las **22:29 horas** y a las **22:31 horas**, en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión las estrategias para la difusión de los materiales denominados *UNIDOS Y FUERTES POR UN MEJOR EMPLEO TV* y *UNIDOS Y FUERTES POR UN MEJOR EMPLEO RADIO*, para que fueran transmitidos en lugar de los identificados con los folios **RA0296-21** y **RV02448-21** *EL CAMBIO YA COMENZÓ V1*. Sin embargo, debido a que las registró después del plazo establecido para su entrega, **esto es las 21:00 horas** (plazo límite para el corte con vigencia del 3 al 9 de septiembre), dichos cambios aplicaron para la vigencia del siguiente corte conforme al calendario aprobado, es decir, a partir del 10 de septiembre de 2021.
31. De igual forma, adjuntó en formato PDF las **estrategias de transmisión** respecto de los promocionales *EL CAMBIO YA COMENZÓ V1* con números de folio **RA02961-21** y **RV02448-21**, y *ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1*, con números de folio **RA02927-21** y **RV02430-21**.

### 3. VALORACIÓN PROBATORIA

32. Las actas circunstanciadas instrumentadas por la autoridad instructora, el monitoreo proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, así como las constancias que éstas aportaron, constituyen **documentales públicas** con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) <sup>18</sup>, así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> Artículo 461. (...)

3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

a) Documentales públicas;

<sup>19</sup> Artículo 462.

33. Las pruebas identificadas como **documentales privadas y técnica** tienen el carácter de indiciarias, por lo cual deben analizarse con los demás elementos de prueba conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c)<sup>20</sup>, así como 462, párrafo 3<sup>21</sup> de la Ley Electoral.

#### 4. HECHOS ACREDITADOS

34. A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

##### a) Calidad de la promovente

35. Del escrito de denuncia se advierte que Adriana Dávila Fernández se ostentó como aspirante a la presidencia del PAN, sin embargo, de la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos del propio instituto político, así como el escrito mediante el cual compareció Marko Antonio Cortés Mendoza, se advierte que la promovente no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 16 de la convocatoria, sin que en el expediente obre prueba en contrario.

##### b) Existencia y contenido de los promocionales.

---

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

<sup>20</sup> **Artículo 461.**

...

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

b) Documentales privadas

c) Técnicas...

<sup>21</sup> **Artículo 462.**

...

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



36. Conforme al acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora, se tiene por acreditada la existencia y el contenido de los promocionales denunciados, en sus dos versiones, las cuales serán analizadas en el fondo de la presente resolución.

**c) Difusión de los promocionales.**

37. De las pruebas relacionadas en el apartado anterior, se tiene por acreditada la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), pautados por el PAN como parte de sus prerrogativas para periodo ordinario, como se muestra a continuación:

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					TOTAL GENERAL
	ES HORA DE CAMBIAR EL	EL CAMBIO YA COMENZO	ES HORA DE CORREGIR EL	EL CAMBIO YA COMENZÓ		
	RUMBO PAN V1 RA02927-21	RADIO RA02961-21	RUMBO PAN V1 RV02430-21	V1 RV02448-21		
25/06/2021	634	0	334	0	968	
26/06/2021	725	0	326	0	1,051	
27/06/2021	756	0	312	0	1,068	
28/06/2021	686	0	268	0	954	
29/06/2021	654	0	134	0	788	
30/06/2021	624	0	117	0	741	
01/07/2021	1,095	0	558	0	1,653	
02/07/2021	902	0	451	0	1,353	
03/07/2021	891	0	0	0	891	
08/07/2021	169	0	100	0	269	
09/07/2021	2	619	0	319	940	
10/07/2021	2	733	0	403	1,138	
11/07/2021	2	819	0	425	1,246	
12/07/2021	2	979	0	535	1,516	
13/07/2021	2	922	0	397	1,321	
14/07/2021	2	745	0	196	943	
15/07/2021	0	351	0	130	481	
16/07/2021	0	234	0	67	301	
17/07/2021	0	134	0	5	139	
18/07/2021	0	201	0	112	313	
19/07/2021	0	182	0	118	300	
20/07/2021	0	637	0	359	996	
21/07/2021	0	632	0	345	977	
22/07/2021	0	714	0	317	1,031	
23/07/2021	0	670	0	265	935	
24/07/2021	0	629	0	129	758	
25/07/2021	0	588	0	111	699	
26/07/2021	0	394	0	211	605	
27/07/2021	0	356	0	133	489	
28/07/2021	0	461	0	247	708	
29/07/2021	0	427	0	189	616	
30/07/2021	0	338	0	188	526	
31/07/2021	0	782	0	366	1,148	
01/08/2021	0	622	0	352	974	
02/08/2021	0	615	0	243	858	
03/08/2021	0	483	0	253	736	
04/08/2021	0	483	0	70	553	
05/08/2021	0	511	0	79	590	
06/08/2021	0	189	0	114	303	
07/08/2021	0	369	0	112	481	
08/08/2021	0	370	0	156	526	
09/08/2021	0	461	0	242	703	
10/08/2021	0	441	0	171	612	
11/08/2021	0	897	0	442	1,339	
12/08/2021	0	791	0	269	1,060	
13/08/2021	0	644	0	328	972	
14/08/2021	0	631	0	265	896	
15/08/2021	0	533	0	275	808	
16/08/2021	0	530	0	81	611	
17/08/2021	0	325	0	190	515	

18/08/2021	0	280	0	169	449
19/08/2021	0	348	0	160	508
20/08/2021	0	260	0	148	408
21/08/2021	0	260	0	50	310
22/08/2021	0	706	0	295	1,001
23/08/2021	0	682	0	360	1,042
24/08/2021	0	716	0	333	1,049
25/08/2021	0	1,024	0	340	1,364
26/08/2021	0	397	0	249	646
27/08/2021	0	882	0	456	1,338
28/08/2021	0	433	0	206	639
29/08/2021	0	317	0	207	524
30/08/2021	0	286	0	190	476
31/08/2021	0	259	0	0	259
01/09/2021	0	344	0	38	382
02/09/2021	0	590	0	294	884
03/09/2021	0	538	0	270	808
04/09/2021	0	519	0	264	783
05/09/2021	0	464	0	182	646
06/09/2021	0	793	0	374	1,167
07/09/2021	0	713	0	198	911
08/09/2021	0	457	0	269	726
09/09/2021	0	415	0	251	666
<b>TOTAL</b>	<b>7,148</b>	<b>33,125</b>	<b>2,600</b>	<b>14,512</b>	<b>57,385</b>

## 5. ANÁLISIS DE FONDO

### MARCO NORMATIVO

- **Uso indebido de la pauta**

38. El artículo 41, base III, de la Constitución Política establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
39. A través del uso de esta prerrogativa, gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.
40. Sin embargo, es importante señalar que dicha prerrogativa se encuentra sujeta a parámetros convencionales, constitucionales y legales en los que se establecen diversos límites a los contenidos de los mensajes que los partidos políticos decidan transmitir. Es decir, la pauta a la que constitucionalmente tienen derecho, debe estar encaminada de forma específica a los fines que le fueron asignados, con la intención de evitar conductas que puedan constituir una infracción.
41. Por ello los institutos políticos deben emplear los tiempos que el Estado a través del INE les asigna en radio y televisión, a fin de difundir su propaganda política,



electoral, de precampaña o de campaña, con estricto apego a los parámetros que para cada una de las etapas establece la normativa electoral aplicable.

42. En ese sentido, cuando no se estén desarrollando las etapas de precampaña y campaña, los partidos políticos deben utilizar sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión para difundir de forma exclusiva mensajes de propaganda política en los que se presente la ideología del partido, con la finalidad de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas.
43. Ello es así, toda vez que la difusión de propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, pues tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.
44. En ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido que en periodos ordinarios - aquellos comprendidos fuera de los procesos electorales o dentro de los procesos electorales, pero antes de que inicien las fases de precampaña y campaña, así como en intercampaña y periodos de veda- el uso de la pauta cumple la finalidad de promover exclusivamente al partido político -su declaración de principios, programa de acción, estatutos y, en general, su ideología política y sus propuestas de políticas públicas- tal como lo establece el propio artículo 41 constitucional, al exigir a los partidos políticos que, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, promuevan la participación del pueblo en la vida democrática<sup>22</sup>.
45. En ese sentido, se ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está ampliamente tutelado por el derecho de libertad de expresión<sup>23</sup>, que implica adicionalmente el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.
46. Ahora bien, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con temas de interés general vinculados con

---

<sup>22</sup> Véase el SUP-REP-18/2016.

<sup>23</sup> Véase el SUP-REP-146/2017.

propaganda política encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, con márgenes que incidan en una deliberación activa y abierta sobre los asuntos de interés eminentemente públicos.

47. Por lo anterior, si bien en ejercicio de su libertad de expresión, la determinación de los contenidos de los promocionales corresponde únicamente a los partidos políticos, de rebasar alguna de las directrices constitucionales y legales que regulan su difusión, pueden incurrir en algún tipo de ilicitud.
48. Al respecto, el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del INE o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.
49. Asimismo, esta Sala Especializada ha establecido<sup>24</sup> que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos, al disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión, estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico, social y demás, que postule un partido político plenamente identificado, o bien, realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.
50. De igual forma, la Sala Superior ha precisado que los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que está permitido dado que fomenta el debate político<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup> Véase el SRE-PSC-15/2018.

<sup>25</sup> Al respecto, véase la jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la*



51. Así, al resolver diversos medios de impugnación<sup>26</sup>, ha determinado que la propaganda política, en general, tiene el propósito de divulgar contenidos de carácter ideológico, a fin de crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o a estimular determinadas conductas políticas, es decir, se trata de propaganda que expresa la ideología de un partido político y que busca generar adeptos<sup>27</sup>.
52. Lo anterior, si se toma en cuenta que la propia normativa les otorga a los partidos políticos acceso a los tiempos en radio y televisión para hacer propaganda política de carácter genérico e informativo, en donde la mera alusión al cambio o a la continuidad de una política pública no implica un proselitismo electoral que incida en la equidad de la contienda electoral, pues tales posicionamientos también están encaminados a restar o ganar adeptos o preferencias políticas de manera general.
53. Por tanto, debe permitirse la circulación de ideas, críticas e información general por parte de los partidos políticos, siempre y cuando ello no transgreda las limitantes previstas en la normativa atinente.

- **Contenidos de pauta en precampañas, campaña y periodo ordinario.**

54. El artículo 226, párrafo 4 de la Ley General señala que los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el INE.

---

*reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.*

<sup>26</sup> SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-146/2017.

<sup>27</sup> SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-135/2017.

55. Esa misma porción normativa, dispone que las precandidaturas debidamente registradas podrán acceder a radio y televisión exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido por el que pretenden ser postulados.
56. Al respecto, el artículo 247, párrafo 1 de la misma Ley dispone que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política.
57. De conformidad con lo establecido en el artículo 227, de la Ley Electoral, se entiende por:
- **Precampaña** el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes, precandidatas y precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y
  - **Por actos de precampaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a personas afiliadas, simpatizantes o al electorado general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado a un cargo de elección popular.
58. Al respecto, la naturaleza y contenido de la propaganda de los partidos políticos en radio y televisión debe atender al periodo de su difusión; esto es, si es fuera de un proceso electoral (periodo ordinario) o dentro de un proceso electoral, si es en etapa de precampaña, intercampaña y campaña.
59. Derivado de lo anterior, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directrices:
60. La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, dentro o fuera de un proceso electoral, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.



61. La **propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.
62. La **propaganda electoral** debe propiciar el conocimiento de quienes ostentan las candidaturas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, con miras a obtener el triunfo en el cargo de elección popular por el cual compitan.
63. Por tanto, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los partidos políticos, candidatas y candidatos que compiten en el proceso para acceder al poder.
64. En ese sentido, la Sala Superior ha considerado que es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está ampliamente tutelado por el derecho de libertad de expresión, que implica adicionalmente el ejercicio de una amplia libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas en aras de alcanzar las finalidades propias de la propaganda política.
65. Conforme a lo anterior, los mensajes de los partidos políticos pueden contener una crítica o contraste sobre el ejercicio de políticas públicas, lo que se ha considerado permitido dado que fomenta el debate político.
66. Así, la necesidad de proteger especialmente la difusión de información y pensamientos relacionados con temas de interés general vinculados con propaganda política, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada, con márgenes que incidan en una deliberación activa y abierta sobre los asuntos de interés eminentemente públicos.

67. Bajo esa perspectiva, la Sala Superior emitió la jurisprudencia 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL, en el que determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen, a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos.
68. Atento a ello, la difusión de propaganda política resulta válida durante el periodo ordinario e incluso, durante la etapa de precampaña; sin embargo, la propaganda electoral sólo puede atender al periodo específico de campaña del proceso electoral respectivo, puesto que tiene como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.
- **Compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión.**
69. El artículo 41 de la Constitución Política, establece la restricción a los partidos políticos, dirigentes partidistas, candidaturas y personas físicas y morales para que, a título propio o por cuenta de terceros, contraten propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular.
70. De acuerdo a la Base III, Apartado A, de dicho dispositivo constitucional, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
71. Asimismo, el citado precepto constitucional dispone que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes.



72. Como se puede advertir, en el rango constitucional se establecen las directrices para que los partidos políticos ejerzan el derecho de hacer uso de manera permanente de los medios de comunicación social, así como que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
73. Razón por la cual, los partidos políticos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; así como que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
74. El propósito de este mandato constitucional, por un lado, asegura a los partidos políticos el acceso a tiempos en radio y televisión, por vía de la administración exclusiva que sobre los mismos realiza el INE; y por otro lado, anula la posibilidad de que cualquier persona física o moral contrate propaganda política electoral en tales medios de comunicación.
75. El presupuesto aludido en la norma constitucional, relacionado con la contratación de propaganda, en principio guarda relación con la existencia de un acto bilateral de voluntades; empero, también la difusión de los mensajes puede provenir de algún acto unilateral.
76. En esa tesitura, no releva de responsabilidad a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, como tampoco a los sujetos que participen en la adquisición de esos tiempos –personas físicas, morales, funcionarios y/o servidores públicos, autoridades y/o poderes de los tres ámbitos de gobierno-, ni a los partidos políticos que resulten beneficiados por la transmisión de propaganda que no se ajuste al orden jurídico nacional.
77. En efecto, la existencia de un contrato o convenio, sea cual fuere su naturaleza, vinculará la responsabilidad de los entes involucrados contractualmente, cuando

derivado de su concertación se difunda propaganda que, en su caso, favorezca a un partido político, fuera del marco legal.

**CASO CONCRETO**

- 78. Es preciso recordar que en su escrito de denuncia Adriana Dávila Fernández manifestó queja, por la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), que corresponde a promocionales pautados por el PAN para su difusión en periodo ordinario con una vigencia del nueve de julio al nueve de septiembre.
- 79. Lo anterior, al considerar que dichos spots violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza, lo que alega que constituye uso indebido de la pauta o compra o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los denunciados.
- 80. En ese sentido, para poder realizar un pronunciamiento al respecto, se debe tener presente el contenido de los promocionales denunciados, para enseguida analizar cada una de las infracciones denunciadas.

<b>“EL CAMBIO YA COMENZÓ V1” RV02448-21 [versión televisión]</b>	
<b>Imágenes representativas</b>	<b>Audio</b>
	<p><b>Voz Marko Cortés Mendoza:</b>  <i>En nombre de Acción Nacional te damos las gracias, por que juntos le pusimos un alto a MORENA, y a la destrucción del país.</i></p> <p><i>El PAN tendrá al menos 113 legisladores, con tu voto este seis de junio, incrementamos el número de personas gobernadas por Acción Nacional, de treinta y cinco a cuarenta y seis millones.</i></p> <p><i>¡El cambio ya comenzó!</i></p> <p><i>Trabajaremos incansablemente, por tu salud, educación seguridad,</i></p>

"EL CAMBIO YA COMENZÓ V1" RV02448-21 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>por un México moderno, dinámico e innovador.</p> <p>Sigamos unidos y fuertes, por un México mejor Partido Acción Nacional.</p>

81. De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Elementos auditivos (spot de radio y televisión):
  - En la voz de Marko Antonio Cortés Mendoza se emite un mensaje en el que se refiere que se puso "un alto a MORENA".
  - Se refiere que creció el número de personas gobernadas por el PAN, así como el número de personas legisladoras con las que cuenta dicho instituto político.
  - Se hace alusión a un compromiso para seguir trabajando por salud, educación seguridad, por un México moderno, dinámico e innovador.
- Elementos visuales (spot de televisión):
  - Se aprecian imágenes con banderas del PAN.
  - Se observan imágenes de Marko Antonio Cortés Mendoza hablando.
  - Se observa un mapa del Congreso Legislativo y las curules asignadas.
  - Se observa una gráfica que representa el crecimiento en legislaciones para el partido.
  - Se observa el logotipo del PAN en un fondo color azul.

"ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1" RV02430-21 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Voz Marko Cortés Mendoza:</b> Fue un gran día para México, juntos logramos ponerle un alto a morena, y a la destrucción del país.</p>

"ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1" RV02430-21 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p><i>De hace 3 años, Hoy Acción Nacional solo y en coalición, avanzó y morena retrocedió, se impuso un cambio hacia el futuro, un cambio hacia un México innovador y moderno.</i>  <i>¡Vamos a corregir el rumbo de México!</i>  <i>¡Felicidades, México lo logramos!</i>  <i>PAN, Unidos y fuertes por un México mejor.</i></p>

82. De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Elementos auditivos (spot de radio y televisión):
  - En la voz de Marko Antonio Cortés Mendoza se emite un mensaje en el que se refiere que se puso “un alto a MORENA”.
  - Se refiere que de hace tres años al momento el PAN creció y MORENA retrocedió.
  - Se emite un mensaje de agradecimiento por el triunfo del PAN.
- Elementos visuales (spot de televisión):
  - Se observa una imagen de un águila con la frase “6 de junio gran día para México”.
  - Se observa un semáforo con la luz roja encendida y la frase “un alto a MORENA”
  - Se observan imágenes con titulares sobre notas emitidas por medios de comunicación.
  - Se observan imágenes de Marko Antonio Cortés Mendoza hablando.



- Se aprecia una imagen de la bandera de México con la frase “vamos a corregir el rumbo de México”.

83. Ahora bien, como se mencionó previamente, Adriana Dávila Fernández refiere un supuesto uso indebido de la pauta al haber utilizado en el spot del PAN, para promocionar a Marko Antonio Cortes Mendoza, quien se había separado del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el uno de septiembre, lo que ocasionó una vulneración en la equidad de la pauta a las personas aspirantes a las presidencias del PAN, lo que a su decir, es atribuible al propio instituto político como a Marko Antonio Cortés Mendoza.

84. Derivado de lo anterior, se considera necesario recordar que, la autoridad instructora, al emplazar al presente procedimiento especial sancionador, refirió la posible comisión de la infracción “...**derivado del supuesto uso indebido de la pauta equiparable a la compra o adquisición de radios de tiempo y televisión, con motivo de la difusión de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con números de folio RA02961-21 y RV02448-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 [televisión y radio, respectivamente], lo que desde la perspectiva de la quejosa constituye una violación a la equidad en la contienda interna del Partido Acción Nacional.**” (énfasis añadido)

85. En ese sentido, es que se estima que, mediante una aplicación de la jurisprudencia 4/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.” Se puede apreciar que la denunciante refiere la posible comisión de dos conductas separadas, es decir, por una parte se denuncia una posible compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, así como un supuesto uso indebido de la pauta, todo ello derivado de la difusión de los promocionales previamente descritos.

86. En ese tenor es que se procederá a estudiar dichas conductas de forma separada como se muestra a continuación.

#### **I. Compra y/o adquisición de tiempos de radio y televisión.**

87. Por lo que respecta a la supuesta compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, este órgano jurisdiccional estima que no se acredita la infracción

denunciada puesto que, para configurar dicha conducta, como se refirió en el marco normativo, la prohibición constitucional consiste en contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, para que sean difundidos en tiempos distintos a los ordenados por el INE.

88. Sin embargo, en el presente caso, fue la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE quien refirió que los promocionales denunciados fueron difundidos como parte de las prerrogativas a las que tiene acceso el PAN, derivado de las estrategias de transmisión solicitadas por el propio instituto político.
89. En ese sentido, es que en el presente caso no se configura la infracción consistente en la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión que se pretende atribuir a Marko Antonio Cortés Mendoza, así como al PAN, puesto que la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión se llevó a cabo en los tiempos ordenados por el INE

## **II. Uso indebido de la pauta.**

90. Por otra parte, como se mencionó previamente, Adriana Dávila Fernández, refiere que el PAN y Marko Antonio Cortés Mendoza utilizaron de manera indebida la pauta, al hacer uso de sus prerrogativas con una finalidad diversa a la que fueron destinadas, puesto que se promovió de manera indebida a la persona denunciada, en si calidad de Presidente del instituto político señalado, en el marco del proceso interno de renovación de su Comité Ejecutivo Nacional.
91. Por ello, el estudio de la presente sentencia se realizará estudiando la responsabilidad de ambos sujetos denunciados, como se muestra a continuación

### **a) Responsabilidad de Marko Antonio Cortés Mendoza**

92. Toda vez que la materia a resolver por esta Sala Especializada consiste en la presunta difusión de dos promocionales en radio y televisión, que a decir de la promovente, violan el principio de equidad en la contienda del proceso de elección interna de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político, al promocionar indebidamente a Marko Antonio Cortés Mendoza, lo que alega que constituye, uso indebido de la pauta o compra o adquisición de tiempos en radio y televisión por parte de los denunciados.

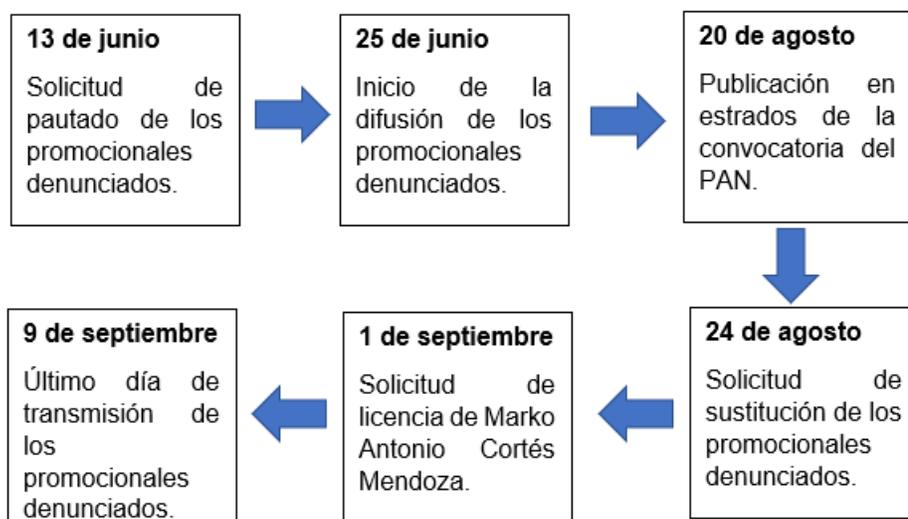


93. Cabe destacar que, conforme al artículo 41 de la Constitución Política y 168, párrafo 4, de la Ley Electoral, la prerrogativa de acceso a radio y televisión es exclusiva de los partidos políticos, quienes, como consecuencia de ello, tienen el derecho a decidir la asignación de los mensajes de campaña en el ejercicio de su facultad de autodeterminación.
94. Por tanto, si en el caso a estudio, la materia de la controversia propuesta por Adriana Dávila Fernández es impugnar la forma en que el PAN utilizó la pauta, es una cuestión que atañe exclusivamente al mecanismo definido por el partido político, en el ejercicio de su prerrogativa.
95. Ante esta situación, la hipótesis de infracción le es atribuible exclusivamente al titular del derecho; esto es, al partido político, quien goza de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, no así a Marko Antonio Cortés Mendoza, no obstante, se aduzca que por presuntamente ser autor de la propaganda materia del procedimiento, es responsable.
96. En consecuencia, se determina la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta atribuido a Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de entonces Presidente del PAN, ya que en principio el uso indebido de la pauta sólo es atribuible al partido político.

#### **b) Responsabilidad del PAN**

97. Al respecto, esta Sala Especializada estima que no se acredita la infracción referida por la denunciante, consistente en el uso indebido de la pauta atribuida al PAN por las razones que a continuación se expresan.
98. En primer lugar, resulta pertinente resaltar que, como se observó en el apartado de hechos acreditados, el promocional se pautó por el INE para ser transmitido en periodo ordinario, a partir de una estrategia de transmisión del PAN de trece de junio, con la finalidad de ser transmitido a partir del veinticinco de junio.
99. De igual forma, dicha estrategia de transmisión fue renovada en diversas ocasiones por el propio PAN, siendo la última renovación el día diecisiete de agosto.

100. Con posterioridad a ello, el veinticuatro de agosto, el PAN registró a las **22:29 horas** y a las **22:31 horas**, en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión las estrategias para la difusión de los materiales denominados *UNIDOS Y FUERTES POR UN MEJOR EMPLEO TV* y *UNIDOS Y FUERTES POR UN MEJOR EMPLEO RADIO*, para que fueran transmitidos en lugar de los identificados con los folios **RA0296-21** y **RV02448-21** *EL CAMBIO YA COMENZÓ V1*.
101. En ese sentido, resulta importante traer a colación que el día veinte de agosto fue cuando se publicó en los estrados electrónicos del PAN, la convocatoria emitida con la finalidad de renovar, entre otros cargos, la presidencia del instituto político denunciado, y que fue hasta el día uno de septiembre que Marko Antonio Cortés Mendoza presentó licencia para ausentarse del referido cargo dentro del referido partido político.
102. Dicha situación se representa de una manera gráfica a continuación:



103. Ahora bien, de la cronología de los eventos anteriormente descritos es que esta Sala Especializada estima que el PAN no utilizó de manera indebida la pauta con la finalidad de promocionar a Marko Antonio Cortés Mendoza en el marco de la contienda interna del propio instituto político.
104. Lo anterior, toda vez que, aun y cuando los promocionales denunciados, en los cuales se muestra a Marko Antonio Cortés Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, se hayan transmitido hasta el día nueve de



septiembre, es decir con posterioridad a que haya solicitado la licencia para ausentarse de dicho cargo, no se considera que dicha cuestión constituya la infracción en análisis.

105. Ello es así, ya que la transmisión en las fechas referidas, de los promocionales EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, y ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1, con números de folio RA02927-21 y RV02430-21 (televisión y radio, respectivamente), en específico del contenido que identifica a Marko Antonio Cortés Mendoza con la calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, cuando ya no contaba con esa calidad, no puede atribuirse al instituto político denunciado, pues como ya se refirió en líneas anteriores, el PAN solicitó la sustitución de los promocionales desde el día veinticuatro de agosto.
106. De tal manera que, como lo refirió la propia Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aun cuando la solicitud de sustitución se realizó desde el día veinticuatro de agosto, dadas las circunstancias de tiempo en la que se pidió, dicho cambio se aplicó para la vigencia a partir del diez de septiembre, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad alguna al PAN por la difusión en los tiempos referidos en la denuncia de los promocionales antes citados puesto que su sustitución fue solicitada, inclusive de manera anterior a tener conocimiento de la separación del cargo de la Presidencia del PAN de Marko Antonio Cortés Mendoza.
107. Aunado a lo anterior, del estudio al contenido de los promocionales denunciados, se advierte que ambos tienen el carácter de propaganda política, de conformidad con lo establecido en el marco normativo de la presente sentencia, la cual es permitida dentro del periodo ordinario; sin que en los mismos se haga referencia alguna al proceso de renovación interna del propio PAN.
108. En ese sentido, es que esta Sala Especializada estima que el PAN no utilizó de manera indebida la pauta, con la finalidad de exponer y promover a Marko Antonio Cortés Mendoza en la contienda interna para renovar la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del mencionado instituto político.

**SEXTA. REFLEXIÓN SOBRE LENGUAJE INCLUYENTE EN LOS PROMOCIONALES.**

109. En los promocionales denunciados EL CAMBIO YA COMENZÓ V1 con número de folio RV02448-21, EL CAMBIO YA COMENZÓ RADIO, folio RA02961-21, se advierten elementos auditivos y gráficos en los que se refiere “*El PAN tendrá al menos 113 legisladores*”.
110. Lo antes expuesto, con independencia de la libertad de configuración del contenido de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, establecida en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se estima que el PAN debió diseñar sus mensajes considerando la utilización de lenguaje incluyente con la finalidad de visibilizar e incluir a las mujeres en la toma de decisiones político-fundamentales del Estado mexicano.
111. Por tanto, se hace un **llamamiento** a dicho instituto político para que al diseñar el contenido de sus promocionales utilice un lenguaje incluyente<sup>28</sup>.
112. Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Son inexistentes la indebida compra y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, así como el uso indebido de la pauta atribuidos a Marko Antonio Cortés Mendoza y al Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Se hace un **llamamiento** al Partido Acción Nacional para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional, en relación con el uso de lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

---

<sup>28</sup> Al respecto, puede consultar publicaciones en la materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho electoral o en derechos humanos, tales como: “*Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación*”, consultables en [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=320&id\\_opcion=147&op=](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=documento&id=320&id_opcion=147&op=). La página especializada para el uso del lenguaje incluyente del INE visible en <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/> y la “*Guía para el uso de lenguaje y comunicación incluyente, no sexista y accesible en textos y comunicados oficiales del TEPJF*” consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/0a0f554ec91fae6.pdf>



Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **por mayoría** de votos de la Magistrada y los Magistrados que la integran, con el voto particular que formula la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.





### VOTO PARTICULAR<sup>29</sup>

**Expediente:** SRE-PSC-181/2021

**Magistrada:** Gabriela Villafuerte Coello

1. Comparto que Marko Antonio Cortés Mendoza (Marko Cortés), entonces presidente con licencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido Acción Nacional (PAN) y aspirante a elección consecutiva no es responsable de usar la prerrogativa, por tanto, es inexistente el uso indebido de la pauta que se le atribuyó.
2. También coincido con la inexistencia de la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y televisión porque estamos ante materiales pautados por el Partido Acción Nacional (PAN) como parte de sus prerrogativas.
3. En donde me aparto de la postura mayoritaria, es en la metodología de estudio y decisión respecto al uso indebido de la pauta por parte del PAN; en mi opinión, **estamos ante un asunto novedoso que requiere una óptica distinta.** Me explico.
4. **En el caso,** Adriana Dávila Fernández, entonces aspirante a la presidencia del CEN del PAN denunció al partido político y a Marko Cortés por uso indebido de la pauta y por adquisición indebida de tiempo en radio y televisión por la difusión de promocionales que, desde la perspectiva de la promovente, vulneraron la equidad de la contienda interna para elegir la presidencia del PAN.
5. Ante el planteamiento que nos hace la quejosa, desde mi punto vista, se debe determinar si el PAN posicionó de forma indebida a Marko Cortés en el contexto de su proceso interno de selección de la presidencia del partido político, para lo cual, **primero tengo que observar las normas electorales y partidarias aplicables.**

---

<sup>29</sup> Como juzgadora de un órgano colegiado, las normas legales y reglamentarias me permiten realizar posiciones diferentes en las sentencias que emitimos, en términos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

❖ **Ejercicio de la prerrogativa de acceso a radio y televisión.**

6. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la constitución federal refiere que los partidos políticos, son entes de interés público, cuyos fines son:
  - Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
  - Fomentar el principio de paridad de género.
  - Contribuir a la integración de la representación nacional, y
  - Como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
7. El propio artículo 41, Base III, dispone que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, los cuales administra el INE de manera exclusiva.
8. Este acceso a los tiempos del Estado se da a través de promocionales en radio y televisión, cuya finalidad es que los partidos políticos comuniquen a la ciudadanía su ideología política, propuestas de gobierno y en general la plataforma política y electoral, entre otros.
9. De esta forma, los partidos políticos tienen el derecho de difundir propaganda a través de los citados medios de comunicación durante las distintas etapas de los procesos electorales (precampaña, intercampaña y campaña) pero también, cuando no hay proceso electoral (etapa que se conoce como periodo ordinario).

❖ **Normativa partidista para elegir la presidencia del CEN del PAN.**

10. Los estatutos generales del PAN señalan que la elección de la presidencia y personas integrantes del CEN se sujetará a la votación de la militancia, quienes tienen derecho de participar, votarles y elegirles de forma directa.
11. Las personas interesadas presentarán solicitud de registro, el listado de las y los militantes que integrarán su planilla y el porcentaje de firmas requerido. Resultará ganadora la planilla que obtenga la mayoría absoluta de votos válidos emitidos.



12. La presidencia durará en funciones tres años y podrá ser reelecta por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirla.
13. Conforme a lo anterior, la Comisión Organizadora Nacional de Elecciones de dicho partido político, el 20 de agosto, emitió la convocatoria para la elección de la presidencia e integrantes del CEN para el periodo 2021-2024; **en donde especificó las etapas del proceso:**
  - **Expresar manifestación de contender.** A partir de la emisión de la convocatoria.
  - **Recolección de firmas:** A partir de la emisión de la convocatoria y hasta el 14 de septiembre.
  - **Entrega de solicitud de registro.** Del 23 de agosto al 14 de septiembre.
  - **Resolución de procedencia de solicitudes:** 23 de septiembre.
  - **Periodo de campaña:** 24 de septiembre al 23 de octubre.
  - **Jornada de votación:** 24 de octubre.
14. El artículo 24 de dicha convocatoria otorgó acceso equitativo a las candidaturas del 60% de los tiempos en radio y televisión del PAN en términos de su normativa interna y de la legislación electoral vigente.
15. Podemos observar que a partir de la emisión de la convocatoria se activó el proceso interno y las y los interesados podía comenzar a recolectar firmas para obtener una candidatura y pasar a las campañas a realizar actos tendentes a obtener el voto o apoyo de la militancia.
16. Ahora bien, de las constancias del expediente sabemos:
  - El PAN utilizó su pauta ordinaria en radio y televisión para difundir los materiales “**Es hora de cambiar el rumbo**” del 25 de junio al 29 de julio y “**El cambio ya comenzó**” del 9 de julio al 9 de septiembre.

- Marko Cortés pidió licencia al cargo de presidente del CEN del PAN para reelegirse y participar en la contienda interna.

17. **En el caso concreto**, tenemos dos supuestos diferentes en atención al tipo de material y periodo de difusión; **vamos a verlos.**

**Supuesto 1.**

18. Los materiales **“Es hora de cambiar y corregir el rumbo PAN”** (radio y televisión) tuvieron vigencia del 25 de junio al 29 de julio y son los siguientes:

“ES HORA DE CAMBIAR EL RUMBO PAN V1” RA02927-21 RADIO	
<p><b>Voz Mujer:</b> Habla Marko Cortés, Presidente Nacional del PAN.</p> <p><b>Marko Cortés Mendoza:</b> Fue un gran día para México, juntos [as]<sup>30</sup> logramos ponerle un alto a Morena, y a la destrucción del país.</p> <p><i>De hace 3 años, hoy Acción Nacional solo y en coalición, avanzó y Morena retrocedió, se impuso un cambio hacia el futuro, un cambio hacia un México innovador y moderno.</i></p> <p>¡Vamos a corregir el rumbo de México!</p> <p>¡Felicidades, México lo logramos!</p> <p><b>Voz Mujer:</b> PAN, unidos [as] y fuertes por un México mejor.</p>	

“ES HORA DE CORREGIR EL RUMBO PAN V1” RV02430-21 TELEVISIÓN	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Marko Cortés Mendoza:</b> Fue un gran día para México, juntos [as] logramos ponerle un alto a Morena, y a la destrucción del país.</p> <p><i>De hace 3 años, hoy Acción Nacional solo y en coalición,</i></p>

<sup>30</sup> El uso de [...] es para insertar un lenguaje incluyente.

	<p><i>avanzó y Morena retrocedió, se impuso un cambio hacia el futuro, un cambio hacia un México innovador y moderno.</i></p> <p><i>¡Vamos a corregir el rumbo de México!</i></p> <p><i>¡Felicidades, México lo logramos!</i></p>
	<p><i>PAN, unidos [as] y fuertes por un México mejor.</i></p>
	

### ¿Qué veo?

19. En los materiales aparece Marko Antonio Cortés Mendoza, como presidente nacional del PAN, quien explica que las pasadas elecciones fueron importantes porque se puso un alto a MORENA, consideran que hubo crecimiento en comparación con las elecciones de 2018 porque el PAN avanzó; para su partido el cambio sigue para corregir el rumbo del país.
20. Entonces, los contenidos corresponden a la pauta ordinaria del PAN en donde agradecen a la ciudadanía su voto en las pasadas elecciones y toda vez que concluyeron su difusión (el 29 de julio) 22 días antes que se publicara la convocatoria al proceso interno de elección de la presidencia del CEN del PAN (20 de agosto), **no advierto** que la aparición de Marko Cortés **influya o impacte en la elección interna del partido.**

**Supuesto 2.**

21. Veamos los promocionales “El cambio ya comenzó” (radio y televisión).

“EL CAMBIO YA COMENZÓ” RA02961-21 RADIO
<p><b>Voz Mujer:</b> Habla Marko Cortés, Presidente Nacional del PAN.</p> <p><b>Marko Cortés:</b> En nombre de Acción Nacional te damos las gracias, porque juntos le pusimos un alto a MORENA, y a la destrucción del país.</p> <p>El PAN tendrá al menos 113 legisladores, con tu voto este seis de junio, incrementamos el número de personas gobernadas por Acción Nacional, de treinta y cinco a cuarenta y seis millones.</p> <p>¡El cambio ya comenzó!</p> <p>Trabajaremos incansablemente, por tu salud, la educación seguridad, y un México moderno, dinámico e innovador.</p> <p>Sigamos unidos y fuertes, por un México mejor.</p> <p><b>Voz Mujer:</b> Partido Acción Nacional.</p>

“EL CAMBIO YA COMENZÓ V1” RV02448-21 TELEVISIÓN	
Imágenes representativas	Audio
	<p><b>Marko Cortés Mendoza:</b></p> <p>En nombre de Acción Nacional te damos las gracias, porque juntos [as] le pusimos un alto a MORENA, y a la destrucción del país.</p> <p>El PAN tendrá al menos 113 legisladores [as], con tu voto este seis de junio, incrementamos el número de personas gobernadas por Acción Nacional, de treinta y cinco a cuarenta y seis millones.</p> <p>¡El cambio ya comenzó!</p> <p>Trabajaremos incansablemente, por tu salud, educación seguridad, por un México moderno, dinámico e innovador.</p> <p>Sigamos unidos [as] y fuertes, por un México mejor, Partido Acción Nacional.</p>

"EL CAMBIO YA COMENZÓ V1" RV02448-21 TELEVISIÓN	
Imágenes representativas	Audio
 	

### ¿Qué veo?

22. Los *spots* presentan a Marko Antonio Cortés Mendoza, de nuevo como presidente y lo muestra ostentándose como representante nacional del PAN, quien en nombre del partido que preside, dio las gracias a la ciudadanía que votó por el partido en la pasada jornada electoral el 6 junio porque desde su perspectiva, le pusieron un alto a MORENA y a la destrucción del país.
23. Hizo un recuento de las personas legisladoras que tendrán el PAN (113) y señaló que aumentó el número de personas gobernadas por el partido e hizo énfasis en que el cambio ya comenzó, que trabajarán por un país moderno, dinámico e innovador.
24. Los materiales tienen una clara intención de agradecer a la ciudadanía en general su voto en las pasadas elecciones, sin embargo, observo que su periodo de difusión fue del 9 de julio al 9 de septiembre, y la convocatoria para el proceso interno del PAN se lanzó el 20 de agosto.

25. Es decir, estamos ante contenidos ordinarios que se transmitieron al mismo tiempo (del 20 de agosto al 9 de septiembre) que se lanzó la convocatoria para elección de la presidencia del CEN del PAN.

❖ **Veamos si estos materiales incidieron en la contienda interna:**

26. Desde mi óptica, a partir que se emitió la convocatoria se activó la contienda interna y por tal motivo, el PAN debía cuidar que los materiales que estaban al aire en radio y televisión no exhibieran a persona alguna que participara en el proceso interno o que fuera un potencial participante, pues Marko Cortés, como presidente, tenía la posibilidad de reelegirse.

❖ **¿Por qué se debían suspender los contenidos a partir de la emisión de la convocatoria?**

27. A partir de la emisión de la convocatoria (artículo 21), las y los aspirantes debían expresar su manifestación de contender y podían comenzar a recabar las firmas de la militancia para obtener una candidatura y pasar a la siguiente etapa, **por lo que, para mí, desde ese momento, se debían suspender los materiales**, porque las y los aspirantes ya estaban buscando el respaldo de la militancia y debían hacerlo libres de influencias externas.
28. Por tanto, una vez que verifiqué las normas electorales y partidarias, así como, las pruebas del expediente, **considero que la difusión de los materiales “El cambio ya comenzó” del 20 de agosto al 9 de septiembre, si pudo generar un beneficio a Marko Cortés** en el contexto del proceso interno de elección de la presidencia del CEN del PAN, pues tuvo una mayor exposición en radio y televisión que cualquier otra u otro aspirante o candidatura y, en consecuencia, **se actualiza un uso indebido de la pauta por parte del PAN.**
29. **Adicionalmente**, veo que los materiales presentaron a Marko Cortés como presidente del CEN del PAN hasta el 9 de septiembre, cuando pidió licencia a dicho cargo desde el 1 de septiembre, **lo que también pudo generar una**



**falsa apreciación de la realidad y confusión** por parte de la ciudadanía y de la militancia del partido.

30. Finalmente, si bien el PAN señaló que pidieron la sustitución de los materiales previó a que concluyera el periodo de registro de las y los aspirantes (del 23 de agosto al 14 de septiembre); antes de la etapa de campaña (del 24 de septiembre al 23 de octubre); considero que el PAN debió solicitar dicho cambio a más tardar al día siguiente que se publicó la convocatoria, esto fue el 21 de agosto.
31. Además, que si bien el PAN solicitó sustituir los materiales el 24 de agosto, esto no se materializó, puesto que la transmisión siguió hasta el 9 de septiembre como originalmente se solicitó; por tanto, si querían modificar la fecha de vigencia, debieron pedir el cambio con anticipación.

❖ **Inclusión de Código QR: un elemento adicional para considerar un uso indebido de la pauta.**

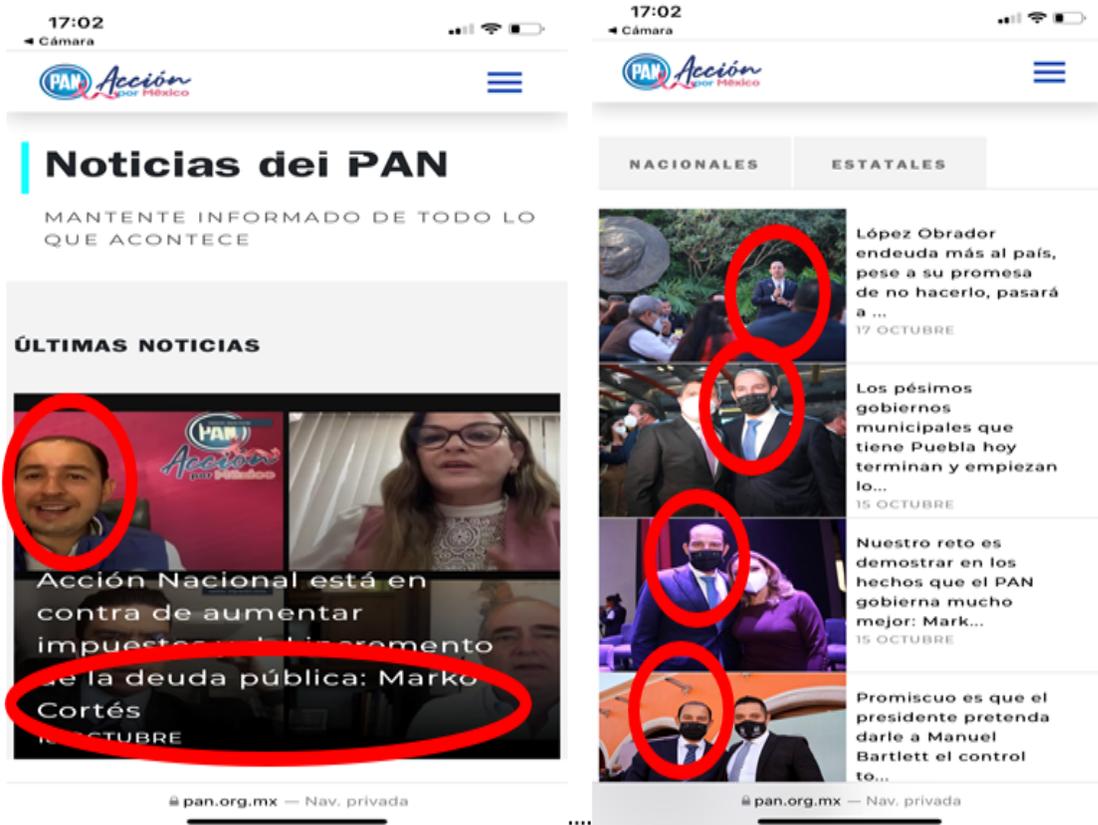
32. Por otro lado, debo señalar que la visión jurisdiccional que he sostenido sobre la inclusión de un **código QR**<sup>31</sup> en los promocionales (para televisión) de los partidos políticos<sup>32</sup> considero que, en el caso, se trata de una característica que suma a la infracción del uso indebido de la pauta.
33. **En el caso**, observo que los promocionales del partido de forma intencionada incluyen un **código QR** que se mantiene fijo por unos segundos y al descargarse en un dispositivo electrónico inteligente remite de manera automática al apartado de “Noticias” de la página de *Internet* del PAN ([www.pan.org.mx](http://www.pan.org.mx)).
34. En esta página se aloja, entre otras cosas, notas que contienen el nombre e imagen de Marko Cortés, como veremos enseguida<sup>33</sup>:

---

<sup>31</sup> Herramienta digital para ampliar la información de manera abreviada y sencilla, que despierta la curiosidad de las personas.

<sup>32</sup> SRE-PSC-4/2021, SRE-PSC-19/2021 (sobre este asunto, no paso por alto que en el SUP-REP-67/2021, Sala Superior declaró *inoperantes* los agravios que se hicieron valer en contra de la inclusión del **código QR** en otro promocional; sin embargo, esto fue porque se trataba de argumentos novedosos que no se presentaron desde un inicio ante esta Sala Especializada) y SRE-PSC-36/2021.

<sup>33</sup> Consulta realizada el 18 de octubre de 2021.



35. Para mí, este código inserto en un *spot* ordinario, que desde mi perspectiva sobreexpuso al presidente del PAN; **es un elemento más para considerar que hubo uso indebido de la pauta**, porque amplió de manera no razonable la visualización y promoción del nombre e imagen Marko Cortés, **ensanchando la inequidad en el proceso interno** de elección de la presidencia del partido al menos a partir de la emisión de la fecha de convocatoria del 21 agosto.
36. Sin que pase por alto que esta tecnología es una extensión a otras plataformas que también tienen riesgos y consecuencias para la ciudadanía relacionados con la captura de los datos personales de quién o quiénes acceden y descargan este algoritmo.
37. Por ende, considero que la conducta del PAN se debería calificar como grave ordinaria y, en consecuencia, imponerle una multa; pedir que se baje el promocional del portal de pautas del INE y hacerle un llamado al partido a no usar los *códigos QR* de manera indiscriminada sin previo aviso a la ciudadanía.



❖ **Reflexión sobre la falta de equidad del PAN: Visión patriarcal.**

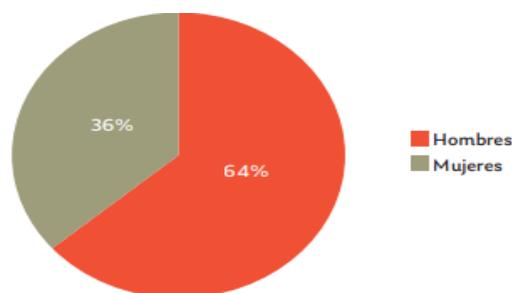
38. Ahora bien, no puedo pasar por alto que con la reforma en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMG) de 13 de abril de 2020, en los artículos 41 constitucional; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, se sumaron fines y obligaciones para los partidos políticos, entre ellas, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y realizar procesos internos en igualdad de condiciones.
39. Sin embargo, en el caso, como ya adelanté, el PAN utilizó tiempos en radio y televisión en los que sobreexpuso al presidente de su partido, de frente a su proceso interno de selección, con lo que propició un benefició al entonces contendiente a la presidencia y a su vez produjo desigualdad de género.
40. Recordemos que la quejosa fue precisamente la única mujer que aspiró a competir por la presidencia del partido y alegó desigualdad.
41. Toda vez que se expuso el nombre e imagen de Marko Cortés en los promocionales de radio y televisión, tuvo un impacto mayor que cualquier otra persona que participó en la contienda interna, aun en su carácter de presidente, por tanto, hubo inequidad para la promovente mujer que participó y nulas oportunidades para competir y acceder a ser presidenta de su partido, esto es evidentemente un espejismo de la paridad.
42. Esta situación, es tan común en la vida partidaria donde las mujeres tienen mayor desventaja y pocos espacios o nulo acceso a cargos de liderazgo político, por las siguientes razones:

**a) Factores culturales.** Se piensa que las mujeres no deben situarse en el campo de la política por ser un ámbito masculino.

**b) Diseño institucional.** Se generan reglas tanto en el sistema electoral como en el sistema de partidos que fomentan o impiden la participación política de las mujeres. Dentro de estos diseños se considera la asignación de cuotas de género, y el acceso al financiamiento.

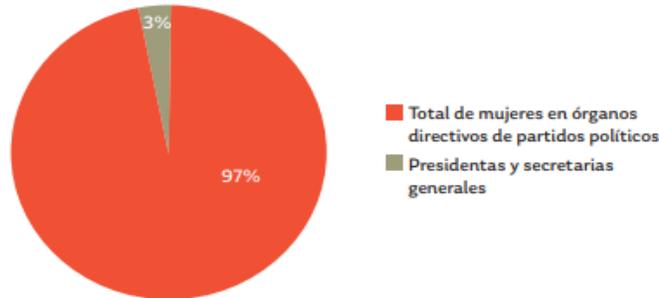
**c) Factores personales.** Dentro de estos se encuentran las llamadas “**paredes de cristal**”, que se dan cuando las mujeres no pueden acceder a puestos estratégicos por barreras como la maternidad, el acoso sexual, la falta de modelos de referencia o de oportunidades; los “**techos de cemento**” son las barreras psicológicas o relacionadas con la autoestima, autoimpuestas por las mujeres cuando no saben a dónde quieren llegar; y los “**pisos pegajosos**”, es decir, las responsabilidades y cargas emocionales que en el ámbito doméstico recaen sobre las mujeres atrapándolas en lazos afectivos.

43. Para reforzar la situación de desventaja que viven históricamente las mujeres al interior de un partido político es necesario que echemos un vistazo a la **participación que han tenido las mujeres al interior de los partidos**: El INE y el Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir enfatizaron<sup>34</sup> que **entre 1997 y 2018, 14,032 han sido mujeres y 24,598, hombres: lo que equivale al 36.32% mujeres que han integrado consejos directivos**, veamos la gráfica:



44. Por otro lado, es relevante destacar que **tan sólo 439** de las 14,032 mujeres que han estado en órganos de dirección de los partidos, **han ocupado los cargos más altos en éstos**, es decir, **sólo el 3.12% han sido presidentas y secretarías generales**:

<sup>34</sup> Obra denominada “Análisis de las trayectorias de las mujeres en los partidos políticos: obstáculos y prospectiva para su desarrollo” consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/05/Analisis-trayectorias-mujeres-partidospoliticos.pdf>.



45. Así, la inclusión, paridad e igualdad en la vida interna de los partidos políticos sigue siendo una ilusión para muchas mujeres y no ha pasado de ser un discurso político.
46. Si bien es cierto, en buena medida estamos ante un tema que corresponde a la vida interna del PAN y que en todo caso serían las Comisiones del partido las que tendrían que conocerlo; **desde mi óptica, al haberse utilizado la prerrogativa en radio y televisión como la vía para generar una cancha dispareja en la contienda interna del partido, le compete a esta Sala Especializada hacerse cargo y visibilizarlo.**
47. Por esto, **mi voto particular.**

**Voto particular de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.** Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.